

de 1891, de conformidad con el dictamen de la Sen^a de Hac^{da} y Ultramar del Consejo de Estado, se dictaró que atendida los precedentes del asunto existian meritos para acceder a la indemnizacion solicitada por Ballasteros, debiendo exigirse el imp^{to}. de convenios por medio de un enabram^{to} especial que comprenda las cantidades que dejó de satisfacer en los diez meses que duró el contrato con Ballasteros = Remittiendo que el Ayunt.^o de Murcia representado por el Pro^r. D. Luis Nouvel y defendido por el Letrado D. Pedro Diaz Casan interpuso ante este Trib^l. con fecha 11 de Abril de 1892 recurso contencioso - administrativo extra. la R.O. dictada por el Mint^o de Hacienda en 14 de Diciembre del 891, acompañando poder bastante para acreditar la representacion del Pro^r., una certificacion del acta de la sesion celebrada por el Aynt.^o de Murcia en 3 de Febrero del 892 en que acordó de conformidad con la Comision Municipal de Hac^{da} y con el informe de dos letrados de aquel Colegio, interponer dicho recurso y que al efecto se remitieran los

